

## PRESENTACIÓN DEL VOLUMEN VI ENERO-JUNIO 2014

La Universidad Privada Dr. Rafael Bellosó Chacín, en aras de contribuir con el análisis jurídico y difusión de conocimiento en el ámbito laboral, se complace presentar en esta oportunidad el Volumen VI de la Revista Lex Laboro, correspondiente a Enero-Junio 2014.

La presente edición persigue la consolidación de un espacio de divulgación del conocimiento en el ámbito del derecho del trabajo y de la seguridad social, con el propósito de lograr un avance científico de esta disciplina.

El Volumen VI de la Revista Lex Laboro presenta siete (07) interesantes artículos que abren el debate sobre relevantes temas en las diferentes áreas del derecho del trabajo.

En primer lugar, el MSc. Otto Naveda presenta un artículo intitulado “**Flexibilización laboral como mecanismo de apertura al mercado global y su incidencia en el principio proteccionista en Venezuela**”, en la cual se asevera que el vínculo cada vez es más estrecho entre el derecho del trabajo y la economía, producto de la globalización.

Asimismo, se evidenció que en Venezuela es viable la utilización de mecanismos de flexiseguridad para contrarrestar la desregulación del Derecho del Trabajo ante las pretensiones de la economía, sin perjudicar el crecimiento macroeconómico del país, es decir, evitando las constantes fluctuaciones del PIB y su impacto en la tasa de desempleo nacional.

Por su parte, la MSc. Carla Tangredi presenta un artículo, el cual tiene por título “**Incidencia de las competencias sancionatorias de los órganos administrativos en materia de seguridad y salud frente al principio non bis in ídem en Venezuela**”, en el que se afirma que tanto la Inspectoría del Trabajo como el Instituto Autónomo de Prevención y Seguridad Laboral (INSAPSEL), gozan de competencia sancionatoria en materia de seguridad y salud, por lo cual el ejercicio simultáneo de las mismas contraría el principio non bis in ídem, cuando ambos sancionan por idéntica situación.

Dado que INSAPSEL cuenta con competencias excluyentes, de lo cual se concluye que es este el que debe ejercer la competencia sancionatoria cuando exista una violación de las condiciones de prevención, higiene y seguridad, atribuidas a la Inspectoría del Trabajo como a INSAPSEL, gozando este último de competencias específicas consagradas en la ley especial que rige la materia, lo cual deriva en considerar que no podría existir colisión o acciones conjuntas de ambos órganos administrativos, porque violaría el principio non bis in ídem.

Seguidamente, se presenta la investigación efectuada por el MSc. José Noroño intitulada “**Retos y perspectivas de las organizaciones sindicales en el contexto de la globalización de las relaciones laborales en Venezuela**”, en la que se afirma que la globalización, como fenómeno mundial reciente, ha puesto en marcha una serie de cambios vertiginosos, que ponen en riesgo los beneficios obtenidos por los trabajadores y por el movimiento sindical, es por eso, que se concluye que la respuesta de las organizaciones sindicales debe ser cónsona con los retos futuros y presentar una

respuesta de igual tamaño, evidenciándose que en Venezuela no existen programas de capacitación y formación sindical que coadyuven a elevar el nivel de conciencia, de los miembros de las organizaciones sindicales y que casi ninguna federación o confederación lleva un programa relacionado a solucionar este desafío heredado desde los inicios del movimiento sindical venezolano.

Posteriormente, se destaca la investigación de la MSc. María Verónica Morales intitulada “**Acoso laboral como riesgo psicosocial en el contexto laboral venezolano**”, en la que se asevera que el ordenamiento jurídico venezolano ofrece al trabajador protección legal al acoso laboral como riesgo psicosocial, el cual es visto como cualquier situación relacionada con una inadecuada organización del trabajo en las interacciones sociales del trabajador que afectan su estado de salud integral en las dimensiones física-mental-bienestar y social.

Los tipos de riesgos psicosociales más frecuentes son el estrés laboral, el síndrome de Burnout, acoso sexual y acoso laboral, haciéndose mayor énfasis en el último mencionado como riesgo psicosocial, teniendo como característica distintiva presentarse como un maltrato continuado del trabajador con el objetivo final de hostigar, agobiar y atacar su resistencia psíquica para que abandone, bien de forma voluntaria o por despido, el puesto de trabajo.

De igual manera, se presenta el estudio realizado por la MSc. Orielle Hernandez, el cual lleva por título “**Repercusión del proceso social trabajo en las relaciones laborales en contexto jurídico laboral venezolano**”, en el que afirma que son diversas las repercusiones que incluyen la independencia nacional para lograr la autodeterminación, la seguridad social y soberanía alimentaria a través del proceso social de trabajo.

La soberanía económica del país es necesaria para procurar el bienestar con una justa distribución de la riqueza, el desarrollo humano para la paz promueve la convivencia y la preservación de la vida y del ambiente; para lograr la supervivencia humana.

Además, concluye que el proceso social de trabajo se expresa en todos los ámbitos de acción de la LOTT (2012), así como en torno al plan de desarrollo de la nación; destacando la importancia del elemento humanizador, así como el incentivo al desarrollo de la sociedad.

Por otro lado, se destaca la investigación efectuada por la MSc. Anna Mendoza, la cual tiene por nombre “**Incidencia del procedimiento de reenganche frente al debido proceso en el contexto jurídico venezolano**”, en la que afirma que la incidencia en el debido proceso al violar la presunción de inocencia, cuando es sancionado un representante no relacionado con el despido, cuando el patrono pueda aceptar una culpa por sentirse amenazado por un funcionario del trabajo, o cuando se considera la decisión inapelable bajo cualquier tipo de argumento.

Del mismo modo, se muestra la incidencia en el acceso a la justicia porque el patrono no podrá ejercer su defensa sin haber cumplido con el acto administrativo del reenganche

y pago de salarios caídos. Asimismo, se concluye que algunas de sus disposiciones son violatorias de la normativa constitucional que rige el debido proceso.

Para Finalizar, se presenta el estudio realizado por la MSc. Karla Vergara, el cual tiene por título **“Sanciones consagradas en la legislación sustantiva laboral venezolana frente a los principios constitucionales aplicables”** en la que se evidenció la potestad del Inspector del Trabajo para determinar la existencia de la relación laboral, sin aplicar los mecanismos de control, promoción y evacuación de la prueba establecidos en el proceso judicial. Del mismo modo, en cuanto a la recurribilidad en el procedimiento de sanción, se viola el derecho a la defensa, así como el acceso a la justicia.

La competencia del Inspector del Trabajo de asignar multas pecuniarias puede violar el principio de la justa distribución de la riqueza. De igual manera, la sanción de arresto atenta contra el principio de proporcionalidad y el procedimiento de reenganche viola el principio de tipicidad. Se concluyó que la LOTT (2012) incrementa la competencia de los órganos administrativos y judiciales, en cuanto a su poder para sancionar dentro del ordenamiento jurídico laboral, entendiéndose como una condición vinculada con la acción de administrar del poder público.

Esperamos que esta edición de la Revista Lex Laboro permita acrecentar los conocimientos en esta área de estudio, sirviendo de material de consulta y referencia para todos los profesionales involucrados directa e indirectamente en esta disciplina científica, así como otras personas interesadas en estar actualizadas acerca de todos los cambios que se producen en el contexto laboral; y con ello, contribuir con el propósito que persigue nuestra Universidad, que es la de garantizar la excelencia académica, con el debate de las ideas con valor científico y pertinencia social.

**Katerin Izarra**

**Editora**